

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Manila, 28 de Julio de 1893.

Habiendo cesado en sus destinos los Auxiliares de Fomento que prestaban servicios en las provincias de este Archipiélago, los cuales por precepto de la Ley desempeñaban las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos, este Gobierno General, á propuesta de la Dirección General de Administración Civil y de conformidad con lo informado por la Inspección de Montes, viene en disponer lo siguiente:

1.º Interin se resuelve la consulta que con esta fecha se formula al Ministerio de Ultramar, las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos, serán desempeñadas por los oficiales de los Gobiernos, en las provincias organizadas civilmente.

2.º Los Gobernadores de las provincias no organizadas civilmente y los Jefes de los distritos político-militares, propondrán á la Dirección general de Administración Civil, el empleado á sus inmediatas órdenes que juzguen más idóneo para el cargo de Secretario de la Junta provincial de composición de terrenos realengos, á fin de que, por el expresado centro, sea designado para desempeñar interinamente dicho cargo.

Publíquese; dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

BLANCO.

Manila, 28 de Julio de 1893.

Este Gobierno General en uso de sus atribuciones, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, viene en disponer lo siguiente:

1.º La suma de pfs. 8775 que figura en la Sección 8.ª capítulo 14, artículo único del presupuesto de 1893 á 94 «para pago de escribientes y gastos de todas clases que originan las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos» se distribuirá, durante el ejercicio actual, en igual forma que lo ha estado en los anteriores, con arreglo al presupuesto aprobado por este Gobierno general en acuerdo de fecha 15 de Febrero de 1890.

2.º La Intendencia general de Hacienda expedirá las órdenes oportunas á las Subdelegaciones y Administraciones de Hacienda pública correspondientes, á fin de que satisfagan á los Presidentes de las Juntas provinciales de composición de terrenos durante el actual año económico, iguales cantidades que por los conceptos de personal de escribientes y gastos de escritorio de dichas Juntas les han satisfecho en el anterior ejercicio.

Publíquese, y comuníquese á la Intendencia General de Hacienda para su conocimiento y á los efectos que procedan.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 1.ª

Ignorándose el actual paradero de D. José Suarez, que en Junio de 1885, era uno de los contratistas de las obras de construcción del Cementerio de la Loma; el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se comunique por circular en la *Gaceta oficial*, á los Sres. Jefes de provincia, recomen-

dándoles procuren indagar si en los pueblos de su respectiva jurisdicción, se encuentra el expresado individuo, dando cuenta oportunamente á dicha Superior Autoridad, del resultado de sus averiguaciones. Manila, 31 de Julio de 1893.—Luis Sein Echaluze. 3

Don Diego Muñoz y Lomchino, Interventor que ha sido de la Subdelegación de Hacienda del distrito de Lepanto, se servirá presentarse en el Negociado del Registro de esta Secretaría para un asunto que le concierne.

Manila, 31 de Julio de 1893.—Luis Sein Echaluze. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Por el Decreto del Gobierno General de 14 del presente, publicado en la *Gaceta* de 21 del actual, sobre suministro de herramientas para las provincias donde se han de constituir los Tribunales Municipales, se habrá impuesto V. S., de que desde 1.º de Enero próximo, dicho servicio ha de quedar á cargo de las referidas Corporaciones. y aunque esta Dirección, no considera necesario hacer sobre el mismo prevención alguna, dada su sencillez y la normalidad con que se verifica, si estima oportuno, llamar la atención de los Jefes de provincia y distrito, acerca del cumplimiento de cuanto se ordena, en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del expresado Superior Decreto, según los cuales, también desde la indicada fecha, han de quedar igualmente á cargo de las Corporaciones citadas, todas las obras comunales, y de carácter procomunal, en los puntos donde se establezca el nuevo impuesto sobre la propiedad rústica, de que tratan los artículos 30, 31 y 32 del citado Real Decreto de 19 de Mayo último, de tal suerte, que el Estado, según la Real orden de 20 de igual mes, únicamente ha de emprender y realizar aquellas obras, que no se pueden ni se deben esperar de las iniciativas, ni de las fuerzas de los pueblos.

Esta Dirección general, confiadamente espera, del acreditado celo y actividad de los Gobernadores Civiles y Político Militares de Luzón y Visayas, donde ha de tener lugar la citada modificación; que ateniéndose á lo prevenido en el Superior Decreto de 14 del corriente, y á cuantas observaciones contiene la presente circular, procurarán con el mayor acierto, por los medios que estén á su alcance, preparar para la indicada fecha, el planteamiento de la reforma decretada, en el servicio á que el mismo se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años, Manila, 29 de Julio de 1893.—Angel Aailés.

Sres. Jefes de provincia y distrito de la Isla de Luzon y Visayas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Agosto de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Imaginaria, el Sr. Coronel de la 4.ª Brigada, D. Francisco Rodríguez.—Hospital y provisiones, número 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Los que deseen acreditar la pericia exigida en el art. 487 de la Compilación de las disposiciones Orgánicas en las provincias y posesiones de Ultramar de 5 de Enero de 1891 para ejercer el cargo de Procurador, presentarán la necesaria solicitud documentada en esta Secretaría de mi cargo dentro de los 15 primeros días, del próximo mes de Agosto, debiendo tener presente los solicitantes lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de exámenes de 8 de Agosto de 1891.

Manila, 28 de Julio de 1893.—Luis M.ª de Saez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de San Juan del Monte un caballo de pelo castaño, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dicho animal, se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 29 de Julio de 1893.—Matta.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Pandacan de esta provineta, una yegua, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dicho animal, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 29 de Julio de 1893.—Matta.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la Junta económica que se constituirá en la Comandancia de la Sección de Guardia Civil Veterana, situada en la calle Real núm. 19, Intramuros de esta Capital, un caballo procedente de deshecho de la fracción montada de dicha Sección, se anuncia al público, á fin de que los que deseen comprar pueden presentarse en el expresado acto, que tendrá lugar el 7 de Agosto próximo venidero, entre nueve y doce de su mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1893.—Bernardino Marzano.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Sección de Guardia Civil Veterana de esta Capital, un caballo para el servicio de la fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 19, y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el día 7 de Agosto próximo venidero entre 9 y 12 de su mañana, con sugestión á las condiciones que se insertan á continuación:

1.ª Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto pú-

blico, bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.ª El caballo que se compre, será entero de 4 á 7 años de edad y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1853 —Bernardino Marzano.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Distrito de Manila.

Debiendo celebrarse en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, un concierto particular para la adjudicación de las obras de ampliación de los registros y construcción de un nuevo local para oficinas de la Aduana de esta Capital, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 9 de Junio próximo pasado, asciende á la cantidad de trece mil seiscientos setenta y ocho pesos con setenta céntimos de peso, se ha señalado el Sábado 5 de Agosto próximo, á las 11 de la mañana, para la celebración de dicho acto, el que tendrá lugar en la Jefatura del citado Distrito, sita en los bajos de la casa núm. 8 de la calle del Globo de Oro, del arrabal de Quiapo, en esta Capital, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto; debiendo contener los pliegos, el documento que acredite haberse consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de doscientos setenta y tres pesos con cincuenta y siete céntimos de peso, ingresada al efecto en la Caja de Depósitos; teniendo como nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte y cinco pesos.

Manila, 26 de Julio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 del actual, por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Distrito de Manila; de la Instrucción de contratos públicos de 8 de Marzo de 1887 publicada en la Gaceta de Manila del 18 de Mayo siguiente; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de las obras de ampliación de los registros y construcción de un nuevo local para oficinas de la Aduana de esta Capital; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma. 3

EL VARADERO DE MANILA.

COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de cuentas, en 30 de Junio de 1893.

Activo.

Table with 2 columns: Description and Amount (pfs.). Includes items like Costo del Establecimiento, Buques en construcción, Ganancias y pérdidas, H. S. Bank, Gastos generales, Depósito en el Banco, Caja, Almacén, and Créditos á cobrar.

Pasivo.

Table with 2 columns: Description and Amount (pfs.). Includes items like Capital, Cuentas en suspenso, Banco Español-Filipino, Fondo de reserva, 2.º Dividendo, and Operaciones de Varadero.

S. E. ú. O.—Manila, 30 de Junio de 1893.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositada una caraballa paríndera con marcas, cojida sin dueño en el término judicial.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho al público, animal se presenten á recogerla, con los documentos necesarios, dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, pasado cuyo tiempo se venderá en pública subasta si antes no fuese recogida.

Iba, 18 de Julio de 1893.—Gatal.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

Table showing the number of bodies buried in Manila's cemeteries by race and sex on July 27, 1893. Categories include Adults (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) and Children (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos). Total: 19.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

Table showing the number of bodies buried in Manila's cemeteries by race and sex on July 28, 1893. Categories include Adults (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) and Children (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos). Total: 41.

Manila, 28 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

D RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almorzar de esta Dirección general y en la subalterna de Paragua, tercera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 601.00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268 de 26 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en la mañana del citado día. Los que deséen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almorzar de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 24.42 durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en la mañana del citado día. Los que deséen optar en la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almorzar de esta Dirección general y en la subalterna del Distrito de Davao, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 827.68 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 264 de 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en la mañana del citado día. Los que deséen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almorzar de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.740.68 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicados en la Gaceta de esta Capital núm. 266 de 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en la mañana del citado día. Los que deséen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por lo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello bajo el tipo en progresión ascendente de pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (antiguamente de San Francisco) á las diez en punto de la mañana del citado día, y los señores que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Agosto de 1861, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 160.50 pesos anuales ó sean 160.50 pesos en el trienio.

Se será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresará en la continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
una vara de madera sólida			
una abrazadera de hierro	75	»	»
una cavan, con iguales condiciones	37	50	»
una ganta de madera sólida	3	»	»
una ganta id. id	1	50	»
una chupa id. id	»	37	5
una chupa id. id	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835.9	»
una braza	1	»	671.8

Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos	Cént.
una cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
una media cavan	37	50	»	»	37 1/2
una ganta	3	»	»	»	9 1/2
una media ganta	1	50	»	»	9 1/2
una chupa	»	37	50	»	6 1/2
una media chupa	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Millímetros.
una vara castellana ó sea	»	8359 equi.º á 835.9	»
una braza	1	»	671.8

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra manuscrita, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la

provincia respectiva, la cantidad de pfs. 24'07 5/8 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáran por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultáran acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 24'07 5/8.

Fecha y firma del licitador.

